



Expediente:	056150440990
Radicado:	RE-00223-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/01/2023
Hora:	12:45:50
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Mediante radicado CE-17048 del 20 de octubre de 2022, la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.552, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-201305, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de Rionegro, Antioquia

2- Mediante Auto AU-04131 del 21 de octubre de 2022, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**

3- Que mediante oficio CS-11929 del 17 de noviembre de 2022, la Corporación requiere a la parte interesada, para que, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, alleguen en el término de un mes, contados a partir del recibo del oficio, la siguiente información:

"...Complementar el documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", incluyendo la Evaluación de los Impactos identificados asociados al vertimiento, tanto al agua como al suelo. Por ejemplo, se puede aplicar la metodología de CONESA (1993, 1997) aplicando su matriz de importancia o la metodología de ARBOLEDA O EPM (1997), entre otras.

• Se deberá ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en relación a la modelación del vertimiento al agua, en los siguientes términos:

– Presentar un estudio hidrológico e hidráulico de la fuente receptora del vertimiento, que permita definir sus características generales en términos del régimen de caudales (máximos, medios y mínimos), bajo metodologías confiables y con bajo nivel de incertidumbre, incluyendo parámetros hidráulicos y cambios morfológicos que puedan modificar el régimen hidrodinámico y los procesos de calidad de agua en la corriente (teniendo en cuenta el tramo escogido para la modelación), toda vez que, el caudal aforado solo puede ser utilizado para la calibración de modelos, ya que al ser un caudal instantáneo no representa el caudal máximo, medio o mínimo de una corriente hídrica.

– Se deberán presentar las memorias de cálculo de la modelación en medio magnético para verificación por parte de la Corporación. Los resultados obtenidos en dicha modelación también deberán hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

• Complementar los planos y memorias de cálculo de la estructura de descarga indicando la cota altitudinal del punto más bajo de la obra y la cota altitudinal de la lámina de agua de la fuente para un periodo de retorno de 100 años. Esto con el fin de que se garantice que en temporada de invierno la obra no se verá afectada por la elevación del nivel máximo de agua esperado..."



4- Que mediante Auto AU-00081 del 11 de enero de 2023, notificado electrónicamente el día 11 de enero de 2023, la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado inicial CE-17048 del 20 de octubre de 2022.

5- Que mediante radicado CE-00569 del 13 de enero de 2023, la señora LEIDIANA MARIA GÓMEZ SERNA, interpuso recurso de reposición contra el Auto AU-00081 del 11 de enero de 2023

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto AU-00081 del 11 de enero de 2023

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio...”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la señora LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía

número 39.441.552, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“... En respuesta al Auto mencionado en el asunto; me permito aclarar que se dio respuesta a cada uno de los requerimientos de manera virtual al correo cliente@comare.gov.co, el día 15 de diciembre de 2022, dicha información fue radicada por la corporación mediante No. CE-20387-2022 el 20 de diciembre de 2022

En ese orden, amablemente solicito que se pueda evaluar la información presentada el pasado 15 de diciembre, con el objetivo de retirar el desistimiento del trámite y dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos.

Es de considerar que existe un error en el expediente con el cual la corporación emitió el oficio CS11929-2022 del 17 de noviembre de 2022 (Expediente 053760440989) y que a su vez dimos la respectiva respuesta...”

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación una vez verificado los argumentos expuestos por el recurrente, esta autoridad ambiental encuentra procedente reponer el acto administrativo proferido, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CE-017048 del 20 de noviembre de 2022, ya que la información solicitada mediante oficio con radicado oficio CS-11929 del 17 de noviembre de 2022, fue allegada dentro de los tiempos establecidos para dar cumplimiento, bajo el radicado CE-203867 del 20 de diciembre de 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes el Auto AU-00081 del 11 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR A LA UNIDAD DE TRÁMITES AMBIENTALES DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE CORNARE, la Evaluación técnica del radicado CE-20387 del 20 de diciembre de 2022, contenido dentro del expediente ambiental 056150440990, con el fin de darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos con radicado CE-17048 del 20 de octubre de 2022

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150440990

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental- Resuelve Recurso de Reposición

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 18-01-2023

